



GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 01 DIC 2025

VISTO:

El petitorio de Desistimiento de Renuncia voluntaria formulada por Doña Esthefany Leonor Gonzales Palacios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante recurso N° 4074-2025 de fecha 30 de setiembre de los corrientes, Doña Esthefany Leonor Gonzales Palacios, formula renuncia voluntaria al cargo por motivos meramente personales, solicitando se le otorgue la respectiva liquidación por beneficios sociales, constancia de trabajo, prestaciones alimenticias y demás que correspondan dentro del marco y alcances del D. Leg. N° 276;

Que, asimismo mediante recurso N° 4112 de 01 de octubre presentó su desistimiento a la renuncia voluntaria manifestando que el mismo se realizó por error de digitación y no expresa su voluntad y/o decisión de renunciar a la institución en donde ha laborado durante más de 06 años;

Que, en mérito a la Renuncia Voluntaria formulada se expidió la Resolución Directoral N° 364-2025-GORE-ICA-DRA con fecha 22 de octubre de 2025, a través de la cual se dispuso **ACEPTAR** con efectividad al 01 de octubre de 2025, la Renuncia voluntaria formulada por la servidora contratada Doña **ESTHEFANY LEONOR GONZALES PALACIOS** a la plaza CAP N° 024 de Contador III, nivel SPA, de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria – Ica, debiendo efectuar la entrega del cargo, así como de los bienes y enseres que le fueron asignados para desempeñar sus funciones, dentro de los tres (03) días siguientes, entre otras consideraciones; omitiendo pronunciarse respecto del desistimiento formulado conforme se verifica del Informe N° 208-2025-GORE.ICA-GRDE-DRA-OA/EP emitido por el Equipo de Personal;

Que, mediante Informe N° 252-2025-GORE,ICA-GRDE-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración emite informe respecto del desistimiento a la Renuncia Voluntaria formulada por la recurrente, indicando que el recurso a través del cual ha formulado su desistimiento no ha sido absuelto en la forma y modo que previene la norma, asimismo que el acto administrativo que formaliza la renuncia no ha causado estado, es decir no se ha ejecutado, indicando que la recurrente ha venido haciendo uso de descanso vacacional en el mes de octubre, y a la fecha sigue asistiendo a laborar, esto en razón de que no se ha absuelto el petitorio de desistimiento formulado por la propia recurrente, en la forma y modo que previene la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la evaluación de los autos, se precisa que la recurrente formuló renuncia voluntaria al cargo que venía desempeñando, asimismo posterior a dicha renuncia voluntaria solicitó el desistimiento de dicha renuncia, antes de que la misma cause estado, es decir que antes de que se emitiera el acto resolutivo, ya se había formulado el desistimiento de dicha renuncia, petitorio que conforme da cuenta el Equipo de Personal no ha sido absuelto, por lo cual resulta pertinente emitir el pronunciamiento que corresponde conforme a normas;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, concordante con el artículo 182 del





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N°

494

-2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 01 DIC 2025

Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Carrera Administrativa"; disponen que una de las formas de término de la carrera administrativa es por renuncia del servidor civil; La renuncia es aquella manifestación libre, espontánea e incondicionada de la voluntad del servidor de poner fin a su relación laboral. No obstante, dicha decisión debe formalizarse conforme al procedimiento previsto por la normativa vigente, en esa línea, los artículos 183, 184 y 185 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM disponen que el servidor deberá presentar su renuncia con una anticipación no menor de treinta días calendario. El titular de la entidad tiene la facultad de exonerar al servidor de dicho plazo y, en todo caso, es este quien debe emitir la resolución correspondiente que consolide la extinción del vínculo laboral y los aspectos de la situación laboral para los derechos económicos que le corresponde;



Que, en ese sentido al emitirse el acto resolutorio aceptando la renuncia se ha dado cumplimiento a la normatividad referida, sin embargo, al emitirse el mismo se ha omitido pronunciarse respecto del desistimiento formulado, el cual ha sido presentado mucho antes de que se emitiera el acto resolutorio que aprobó la renuncia; de otro lado, ni el Decreto Legislativo N° 276 ni su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM han establecido disposición alguna que regule el supuesto de desistimiento de renuncia. Por lo tanto, corresponde aplicar supletoriamente lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en mérito a ello y conforme a lo previsto en el artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. El mismo podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 16° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación legalmente realizada;



Que, bajo dicho contexto normativo, y atendiendo en primer término que si bien es cierto se emitió el acto resolutorio aceptando la renuncia voluntaria, dicho acto administrativo no ha causado estado, en razón de que lo dispuesto en el mismo no ha sido ejecutado y no podría haber sido ejecutado, en tanto existía un desistimiento respecto del cual la entidad no se había pronunciado conforme a normas, en ese sentido, considerando que el vínculo laboral con la entidad se encuentra vigente a la fecha, por encontrarse la indicada servidora haciendo uso físico de su descanso vacacional, resulta necesario declarar fundado el desistimiento de la Renuncia formulada por la recurrente Esthefany Leonor Gonzales Palacios, en mérito a lo que dispone supletoriamente el Art. 200 numeral 200.6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiéndose el acto resolutorio respectivo en dicho sentido;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 494 .. -2025-GORE-ICA-DRA
ICA, 01 OCT 2025

eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros;

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, TUO de la Ley N° 27444 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar Fundado con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2025, el petitorio de desistimiento de la Renuncia Voluntaria formulada por Doña Esthefany Leonor Gonzales Palacios mediante el Recurso N° 4112-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, en consecuencia, Revocar la Resolución Directoral N° 364-2025-GORE-ICA-DRA de 22 de octubre de 2025; en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que la Oficina de Administración a través del Equipo de Personal efectúe las acciones que correspondan para dar cumplimiento a la presente conforme a normas.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL